

Santiago, 26 AGO. 2008

VISTOS:

- 1) La fiscalización de oficio Rol N° 965-07 FNE, sobre cumplimiento del Dictamen N° 435/1984 de la H. Comisión Preventiva Central.
- 2) Las modificaciones efectuadas en sus contratos por las empresas distribuidoras mayoristas de combustibles. Y,
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley N° 211, corresponde en forma exclusiva al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en virtud de requerimiento de esta Fiscalía, demanda de un particular o consulta, conocer y juzgar las eventuales infracciones al Decreto Ley N° 211, o pronunciarse sobre la conformidad de hechos, actos o convenciones con dicha ley.
- 2) Que, sin perjuicio de lo señalado, las modificaciones que las empresas mayoristas de combustibles han realizado en las cláusulas de los contratos con sus distribuidores minoristas, no ameritan mayores indagaciones, por el momento, por parte de esta Fiscalía.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la investigación Rol N° 965-07 FNE, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de esta Fiscalía.

Comuníquese a los interesados.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO